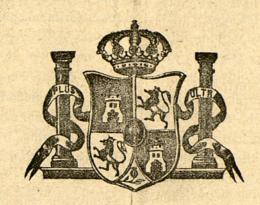
#### PRECIO DE SUSCRICION.

Por un anc ... 17:50 besetas, Por seis meses.

9.10 Por tres id....



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 10'65

Un número....

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 87.)

#### GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO. Minas.

En el anuncio de la mina de hierro denominada Federico, número 665, sita en término municipal de Barbadillo de Herreros, inserto en el Boletin oficial correspondiente al dia de hoy, se ha cometido una omision al poner «al E. con Ahedillo», pues debe decir «al E. con Ahedillo y Valde el Ru-

Lo que rectifico en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 27 de Marzo de 1888. EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

P. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alejandro Pagazaurtundua, vecino de Briviesca, en el dia 24 del actual á las doce y media de la mañana, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de La Isaac, en terreno comunero, término de los pueblos de Salinillas y Buezo de Bureba, Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, sitio llamado Barresuso, lindante por el N. monton de cantos, S. Cerro de la Iglesia, O. Celadilla, y E. La Butrera, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que hay abierto en una heredad de D. Tomás Serrano, vecino de Salinillas de Bureba, que surca por N. erío, S. José Buezo, O. Tomás Fernandez y otros, y E. camino para Buezo; y desde este pozo en direccion al N. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca, desde esta al E. se medirán 150 metros y se fijará la segunda estaca, desde esta en direccion al S. se medirán 400 metros y se fijará la tercera estaca, desde esta en direccion al O. se medirán 300 metros fijándose la cuarta estaca, desde esta en direccion al N. se medirán 400 metros fijándose la quinta estaca, y desde esta á la primera estaca se medirán 150 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Marzo de 1888. ANTONIO BOTIJA.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 28 de Febrero de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, De Santiago, y Alfaro, diose lectura del acta de la anterior de 24 del corriente y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el caso de quintas señalado para este dia en la forma siguiente:

Valle de Valdebezana.—1887.— Andrés Garcia Garcia, núm. 16: la Comision acuerda conminar al Alcalde con la multa de 15 pesetas si para el dia 31 de Marzo próximo no remite ultimado el expediente de prófugo instruido contra dicho mozo.

Diose lectura de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital haciendo presente la necesidad de reponer varios platos y otros enseres en aquel Establecimiento; y la Comision acuerda expresarle que determine concretamente el número de efectos de cada clase que es necesario adquirir, para que pueda adoptarse la resolucion que proceda con el debido conocimiento de causa.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Arquitecto provincial participa haber regresado á esta Capital en el dia 25 del corriente del pueblo de Villovela de Esgueva, despues de haber cumplimentado el servicio á que hizo referencia en su anterior comunicacion de 18 del actual.

Dada cuenta de la comunicacion que dirige el Sr. Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de Miranda, en que manifiesta que los mozos José Gonzalez Gomez y Jacinto Zaldivar Abad, alistados por el distrito municipal de Oña para el reemplazo de 1887, han obtenido en el sorteo los números 172 y 8 respectivamente y pidiendo en su virtud que se ordene el cumplimiento de lo que determina el artículo 33 de la ley de reemplazos vigente, toda vez que los interesados de dichos mozos han verificado el depósito de 2000 pesetas conforme á la citada prescripcion legal: la Comision acuerda que se remitan al expresado Jefe de zona las cartas de pago de que queda hecha referencia obrantes en el expediente de su razon, para que pueda tener efecto la redencion de uno y otro mozo.

Diose lectura del oficio del Director de la cárcel correccional de esta ciudad pidiendo que se le autorice para sacar vistas fotográficas de dicha prision y de los que están cumpliendo en ella sus condenas; y la Comision, considerando que dicho edificio no reune las condiciones necesarias para que en vista fotográfica pueda figurar en una Exposicion universal, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Al oficio del Alcalde de Castrogeriz, fechado en 25 del actual, pidiendo que se le manifieste si la Diputacion provincial ha hecho uso de las facultades de la delegacion hecha en su favor por el Ayuntamiento de aquel distrito para la cobranza de intereses de inscripciones pertenecientes al mismo, se acordó contestar que la Diputacion no ha aceptado aun la mision de ejercer la representacion expresada ni deliberará sobre dicho particular hasta la próxima reunion ordinaria de Abril.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Vicepresidente el expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior de registro de una mina de hierro, hecho por D. Hilario Morquecho en jurisdiccion de Villanueva Soportilla.

Dada cuenta nuevamente del expediente instruido á instancia de D. Serafin Hernando Martinez, vecino de Vadocondes, contratista con el Ayuntamiento de aquella localidad para la construccion de un paredon en el sitio titulado de Las Covachas, alzándose del acuerdo de la corporacion municipal en que se le ha impuesto la obligacion de volver á levantar dicho paredon que habia construido ya y que se derrumbó á consecuencia de una corriente de agua de lluvia torrencial que socavó los cimientos: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede manifestar al reclamante que acuda con su pretension donde corresponda.

Se acordó por mayoria de votos informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto el nombramiento verificado por el Ayuntamiento del Valle de Mena en favor de D. Santiago Fernandez y Fernandez para el cargo de Médico titular del pueblo de Santiago, perteneciente al expresado distrito municipal.

En el expediente sobre admision en un Manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia del demente pobre Lucas Moreno Perdiguero, natural de Aranda de Duero, y que residia en Barcelona sirviendo de Carabinero en la Comandancia de aquella provincia: diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando otro del Sr. Intendente militar de este distrito á que acompaña la cuenta justificada de los gastos de conduccion del expresado demente á esta Capital desde el Hospital militar de Barcelona; y la Comision acuerda aprobarla y que la cantidad de 275 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, debiendo el Depositario de fondos provinciales ingresar la en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, á cuyo efecto deberá ponerse esta resolucion en conocimiento del expresado Sr. Intendente.

En el expediente sobre construccion de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, diose cuenta de la instancia de D. Florentino Sagredo, Alcalde de Alcocero, y de varios vecinos del mismo pueblo exponiendo que por el contratista de las obras de dicha carretera D. Julian Pastor se les han ocasionado dentro de la jurisdiccion de aquel pueblo perjuicios en sus fincas, tomando tierra y destrozando valladares para terraplenar la caja y el firme de la carretera, y pidiendo que la Diputacion le requiera para que abone dichos perjuicios; y la Comision, considerando que no es la Corporacion provincial la llamada á entender en la expropiacion ya de carácter perpetuo, ya temporal que selleve á cabo de fincas pertenecientes á particulares que hayan de ocuparse para la construccion de una carretera, ni sobre los perjuicios que causen los contratistas, sinó que esto corresponde al Sr. Gobernador civil de la provincia con arreglo á lo dispuesto por la ley de 10 de Enero de 1879, y considerando además que el Alcalde tiene en su poder los datos necesarios para determinar el valor de dichos perjuicios, acuerda manifestar á aquella autoridad local que á la misma incumbe requerir al contratista á que abone la reclamacion de los propietarios y acudir en caso de que no acceda á dicha peticion al Sr. Gobernador civil de la provincia para que resuelva lo que sea procedente.

Visto el oficio del Alcalde de la Merindad de Sotoscueva, fechado en 16 del actual, en que hace presente que habiendo eliminado de su alistamiento para el reemplazo de este año al mozo Fermin Peña Gomez, natural de Ornillatorre, se ha dirigido al de la Merindad de Montija para que le comprendiese en el de aquel distrito municipal por ser el mozo huérfano de padre y haber contraido su madre segundas nupcias en un pueblo de la Merindad últimamente mencionada, sin que aquella Corporacion municipal hubiese accedido á ello: la Comision acuerda ordenar á una y otra corporacion que remitan las copias certificadas de sus acuerdos y todos los demás documentos referentes al asunto para que en su vista pueda resolverse lo que pro-

Examinado el expediente ins-

truido á instancia de D. Agustin Garcia y otros vecinos de la Junta de Rio de Losa en solicitud de que se les conceda un aprovechamiento de aguas del arroyo Llana para fuerza motriz de un molino harinero que desean construir en terreno de su propiedad: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede otorgarles la autorizacion solicitada.

Examinado así bien el expediente incoado á instancia de D. Julian Fournier, vecino de esta Ciudad, en solicitud de autorizacion para construir una fábrica de papel en terreno que ocupan dos molinos de su propiedad en el pueblo de Villayuda á la márgen del rio Arlanzon: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la autorizacion solicitada, y que respecto á la pretension de que se practique una nivelacion para determinar la altura de-las aguas del cauce de dichos molinos y de la fábrica del Sr. Aparicio Mendoza, acuda el solicitante á los Tribunales de justicia con arreglo á lo dispuesto por los artículos 253 al 256 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Examinado el expediente instruido á virtud de recurso interpuesto para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Andrés Lopez Seoane, Médico titular de la villa de Lerma, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito, fechado en 3 de Diciembre último, en que estimándose la reclamacion hecha por el vecino y concejal.D. Eulogio Ruiz Casaviella se le obligó á que optara entre dicho cargo y el de Médico forense, Médico de la cárcel de partido y del Hospital de aquella villa, bajo el fundamento de que estos cargos son incompatibles con el primero: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y revocar el fallo apelado de la corporacion municipal.

Se acordó aprobar la cuenta remitida por el Alcalde de La Nuez de Arriba con oficio de 11 de Noviembre último del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al primer trimestre del presente año económico, cuyo total importe asciende á 3 pesetas 75 céntimos.

La Comision acordó celebrar la próxima sesion en el dia 2 de Mar-

zo y hora de las cinco y media de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 28 de Febrero de 1888. = El Vicepresidente, Sebastian Arechavala. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

El art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 impone à los Ayuntamientos el deber de formar en el primer mes del último trimestre de cada año económico un padron especial de cédulas personales que ha de servir de base à la cobranza de las del presupuesto siguiento.

Los artículos 26 y 27 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 reglamentan este deber y contienen las reglas á que deben sujetarse para formular dicho documento.

Acostumbrados los Ayuntamientos á las operaciones preliminares del mismo, y consignadas con entera claridad en la citada Instruccion cuantas circunstancias deben tenerse presentes, solo ligeras indicaciones ha de hacer esta Administracion de mi cargo en la presente circular, mas bien para cumplir con sus deberes, que porque las juzgue precisas á las ilustradas Corporaciones á que se dirige.

1. Como trabajo preliminar para la formacion del padron de que se trata, los Ayuntamientos deben distribuir una hoja declaratoria con arreglo al modelo número 1.º, en la cual cada cabeza de familia consignará, bajo su responsabilidad, las cuotas de contribucion territorial é industrial que satisfaga en el distrito municipal y fuera de él, y la cantidad que asimismo pague por razon de inquilinato de la habitacion que ocupe.

2.ª Una vez obtenidas dichas cédulas y comprobadas debidamente por los Ayuntamientos, con presencia de los repartos de Territorial é Industrial del año económico corriente y con los demás datos que puedan apreciar por razon de inquilinatos, se redactará el padron, figurando primero á los cabezas de familia, seguidamente á la que tuviera cada uno

de ellos, con inclusion de dependientes ó criados, guardando el órden en que se hallen inscritos en los repartos de territorial é industrial y figurando seguidamente los que no satisfaciendo estas contribuciones hayan de satisfacer su cédula personal en concepto de inquilinato, y por último, los que perciban rentas, sueldos ó pensiones del Estado, teniendo presente que la estructura del padron ha de sujetarse precisamente al modelo núm. 2.

3.ª Para clasificar la cédula que corresponda à cada cabeza de familia, habrá de tenerse presente que las cuotas por territorial é industrial, así las que se paguen den-

tro del término municipal como fuera de él, han de acumularse á una sola suma para consultar con ella la tarifa núm. 1.º de la anteriormente citada Instruccion, y que los jornaleros han de figurar en el padron y por consiguiente clasificar su cédula por el inquilinato que paguen.

- 4.ª A los individuos cabezas de familia se les distinguirá anteponiendo á su nombre la letra D.
- 5.ª Como apéndice al padron se remitirá unido á él una lista de los individuos comprendidos en el mismo que hayan de percibir haberes del Estado ó de la provincia, toda vez que estos han de recibir sus cédulas directamente de la Ad-

ministracion por medio de sus habilitados, sujetándose en la forma del apéndice al modelo núm. 3.

6.ª A los padrones acompañará la lista cobratoria y un estado resúmen segun el modelo núm. 4, y dichos documentos deberán hallarse en esta Administracion precisamente dentro de la primera quincena del mes de Mayo, advirtiéndose que todo padron que no se presente ajustado á las observaciones que preceden será devuelto á los Ayuntamientos respectivos; y que respecto á los que no los hubieren remitido para la fecha indicada, se nembrarán comisionados auxiliares que á costa de los Ayuntamientos lo redacten; y por último, recomiendo á los Ayuntamientos, y mas particularmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios, la observancia de las prescripciones de la citada Instrucion de 27 de Mayo de 1884 y de las indicaciones que calcadas en la misma se hacen en la presente circular con el fin de que no incurran en las responsabilidades que determina el art. 40 de la misma, que en su caso y en cumplimiento de ineludibles debercs reglamentarios me vería en la necesidad, sensible para mí, de proponer fuese exigida.

Burgos 26 de Marzo de 1888.= El Administrador, Antonio Moreno.

Modelo núm. 1.

## CÉDULAS PERSONALES.

Año económico de 188....-8...

PRO	VINCIA	DE B	URGOS.

CAPITAL.....

Calle de....

Casa num.....

cuarto

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

BARRIO DE.....

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan en la expresada casa.

		en al alamanda de la companio de la		- 500 july 1000		directa s	bucion in recar- satisface.	Sueldo	Oficina,	Alquiler	Clase
Nombres y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza,	Provincia.	Estado.	Profesion.	Territorial. Pesetas.	_	ó haber anual. Pesetas.	corporacion, empresa etc.		de cédula.
ing a little to the second of		er en k									
									-		
The state of the same of the s						134.7					

Modelo núm. 2.

## CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE BURGOS.

PUEBLO DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.

Nombres y apellidos	Edad. Na	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Señas de la habitacion.			Contribucion directa sin	Sueldo ó ha-	Oficina, Corporacion,	Alquiler anual por ar-	Clase
de los interesados.		i desenund Kananigasi			Calle.	Núm.	Cuarto	The state of the s	ber anual.	empresa, etc.	arriendo.	cédula.
A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH												
		19,379 - (0 - 1 ) 40	THE AND BEST					and de den				
The same of the sa				egat again in a social com						THE REAL PROPERTY.		

PROVINCIA DE BURGOS.

AYUNTAMIENTO DE....

Relacion de los individuos incluidos en el padron de cédulas de este distrito que obtienen sus cédulas directamente de la Administracion.

	Maria   Security Fractionals	Clases.	Import	e.	Recargo del 50 por 100.		
NOMBRES.	Causas por que obtienen sus cédulas.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
	Figure 1 (1) And the constitution of the const						

..... á.... de...... 1888

El Alcalde,

El Secretario,

Modelo núm. 4.

## CÉDULAS PERSONALES.

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1888-89.

Relacion del número de cédulas que importa el padron de este distrito, el de las que se perciben por los contribuyentes de la Administracion y el de las que deben ser extraidas con cargo al municipio.

	CLASE DE CÉDULAS.											
CONCEPTOS.	1.a	a 2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.ª	8.a	9.a	10.	11.	TOTAL.
TO BE A SECURE OF THE PROPERTY OF THE SECURE	day.	59Y 32	1.7.7.5	3 4/24	1/4							
mporte del padron									1	3.41	100 m	
Deducciones por los Habilitados	Agent Control	0.73	10			4/2						
									1		on solves	
Quedan para extraer				A STATE OF								

..... de .... de 1888.

El Secretario,

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Alcalde,

#### Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á los interesados que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Tiburcio Gonzalez Diez, natural de Santa Maria Rivarredonda, vecino y Abogado que fué de esta villa, soltero, de 69 años, ocurrido en 30 de Abril último, para que en el termino de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle en este Juzgado, apercibidos de pararles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en los autos sobre declaracion de herederos abintestato instaurados por el Procurador D. Sotero Cabestrero en representacion de D. Sandalio Lopez Calzada como esposo de D.ª Baltasara Gonzalez Diez, hermana del causante, vecino de dicho Santa Maria Rivarredonda, en cuyos autos se han presentado al primer llamamiento D.ª Angela y D.ª Amalia Gonzalez Mallaina, esposas respectivamente de D. Cesáreo y D. Martin Nieva y Oviedo, vecinos de Manresa y referido Santa Maria Rivarredonda, D. Manuel Gonzalez Mallaina, vecinode Haro, D.ª Victoria Gonzalez Mallaina, esposa de D. Manuel Torres, vecino del repetido Santa Maria Rivarredonda, como sobrinos carnales del finado y parientes dentro del tercer grado.

Y para la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia expido este edicto.

Dado en Miranda de Ebro á 12 de Marzo de 1888.—Eladio de Urdangarin.—Por su mandado, Domingo M.ª Bermeo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Berlangas.

D. Nicomedes San Juan, Alcalde constitucional de Berlangas de Roa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Juntas municipal y local del mismo han acordado construir de nueva planta un edificio con destino á escuela y habitacion para el profesor, con sujecion al plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. José Calleja, con las modificaciones introducidas, que dicho Ayuntamiento y Juntas han propuesto, cuyo estudio ha sido aprobado por estas corporaciones, ascendiendo el coste de la obra con las economias calculadas á 6000 pesetas, habiendo sido propuestos y votados en el presupuesto del ejercicio de 1887-88 los recursos para su realizacion, que tiene en la actualidad en depósito.

Dichos acuerdos y expediente facultativo se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde esta fecha, durante los cuales podrán enterarse los vecinos que lo deseen y deducir las reclamaciones que se les ofrezcan.

Berlangas 19 de Marzo de 1888. —El Alcalde, Nicomedes San Juan.

#### Alcaldia de Merindad de Sotoscueva

En el pueblo de Ornillayuso, de este distrito municipal, se halla en depósito un caballo que se ha encontrado abandonado, y que segun noticias ha estado desde el mes de Octubre último en los montes de este distrito, y tiene las señas siguientes: 6 á 7 años, alzada seis cuartas, negro, y un pequeño lunar en el lomo.

La persona que se crea dueño del mismo puede pasar á recogerle, que, previa justificacion y abono de gastos se le entregará; pues en otro caso se venderá en pública subasta el dia 31 del actual.

Merindad de Sotoscueva 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Garcia.

#### Alcaldia de La Vid de Bureba.

Ignorándose el paradero del mozo Trifon Hermosilla y Guinea, se le cita para que el 1.º de Abril próximo se presente en la zona militar de Miranda de Ebro, con el objeto de ser entregado por haberle cabido la suerte de soldado, y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, teniéndole por desertor.

La Vid de Bureba 21 de Marzo de 1888.=El Alcalde, Luis del Olmo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.